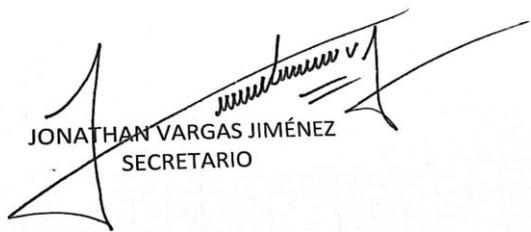


**INFORME SECRETARIAL.**

A despacho con el informe que la apoderada de la parte demandante, allegó solicitud de corrección del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, (pdf 012, C1)

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 25 de abril de 2024



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA DORADA – CALDAS.

VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO  
(2024)

|                                   |                                     |
|-----------------------------------|-------------------------------------|
| <b>AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL.</b> | <b>Nro. 378</b>                     |
| <b>PROCESO</b>                    | Ejecutivo                           |
| <b>DEMANDANTE</b>                 | BANCOLOMBIA S.A                     |
| <b>DEMANDADO</b>                  | CARLOS ANDRÉS QUIROGA GIRALDO       |
| <b>RADICACIÓN</b>                 | 173804089-003- <b>2023-00516-00</b> |

En el presente proceso EJECUTIVO de menor cuantía promovido por BANCOLOMBIA S.A, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de **CARLOS ANDRÉS QUIROGA GIRALDO**, se profirió auto del 25 de octubre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Como quiera que en la parte resolutive, ordinal 1 del pagaré No 3920093873, el valor en letras no corresponde al valor en números, se hace necesario dar aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso, norma que preceptúa:

*"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"*

Lo dispuesto en la norma transcrita se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, cuando "estén

contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"; por lo tanto, se corregirá el auto antes mencionado, proferido dentro del presente proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

**R E S U E L V E:**

**CORREGIR** el ordinal 1 del pagaré No 3920093873 de la parte resolutive, el cual quedará de la siguiente manera:

**Por el pagaré No 3920093873:**

1. Por la suma de **CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$50.987.467)** como capital insoluto del pagaré arriba señalado.

Notifíquese el presente proveído y el de fecha 25 de octubre de 2023, a la parte demandada, de conformidad al artículo 291 y subsiguientes del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO**

**JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 069 del 26 de ABRIL de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ  
Secretario